

**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** La anterior demanda se recibió el 8 de julio de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00330-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 5 de agosto de 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** MARIA ALEJANDRA GÓMEZ AVENDAÑO  
**DEMANDADOS:** PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S.  
**RADICACIÓN:** 630014003008-2022-00330-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Del contenido del "contrato de resciliación de promesa de compraventa y contrato de transacción" aportado como base del recaudo ejecutivo, se extrae que la aquí demandante desistió de la negociación celebrada con la sociedad demandada; empero, dentro del plenario no se allegó tal documento que acredite que efectivamente la señora MARIA ALEJANDRA GÓMEZ AVENDAÑO, declinó del negocio jurídico.
2. En el numeral 3 del acuerdo celebrado entre las partes, se prescribió que "El pago se realizará en la cuenta bancaria de la señora AURA ROSA AVENDAÑO, apoderada de la señora MARIA ALEJANDRA GÓMEZ AVENDAÑO, de conformidad con la certificación allegada, la cual no podrá superar su expedición mayor a 30 días, dicho pago se realizará los días quince (15) de cada mes, efectuándose el primer pago, el mes de mayo de 2022."; en razón a ello y aun cuando éste asunto es un ejecutivo y no un verbal de incumplimiento de contrato, es necesario que la parte actora y su apoderada, acrediten si efectivamente suministró a la sociedad demandada la certificación de la cuenta bancaria con fecha de expedición, no mayor a treinta días para la respectivo pago, y si en efecto no obran consignaciones en la cuenta; para lo cual debe allegar las pruebas pertinentes.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82, numeral 6, del Código General del Proceso, el demandante

debe señalar cuáles documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, debe establecer con exactitud la cuantía del asunto teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 Ibídem).
5. La parte demandante debe precisar, si tiene en su poder el documento original "Resciliación promesa de compraventa y contrato de transacción" allegado con la demanda en medio digital.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por MARIA ALEJANDRA GÓMEZ AVENDAÑO, en contra de la PROMOTORA OVIEDO S.A.S. de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: OTORGAR** el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

**TERCERO: SE REQUIERE** que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

**CUARTO: SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la abogada DIANA PATRICIA VARGAS URREGO, identificado con la tarjeta profesional 80223 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**8 DE AGOSTO DE 2022**



SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b137e73adf3b357f17d50659a4f348046147f63c67fb6aacad2776b089969ed8**

Documento generado en 05/08/2022 09:49:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**